



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 1006-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 22 de octubre de 2019.

VISTOS:

El Informe N° 012-23-07-2019-FAAS-UAC/MPP, de fecha 25 de julio de 2019, sobre **CONSTANCIA DE POSESIÓN RETENIDA**, emitido por el señor **FERNANDO ALFREDO AGUIRRE SALAS**; Informe N° 292-2019-UAC-OLLYC/MPP, de fecha 25 de julio de 2019, emitido por la Unidad de Atención al ciudadano; Informe N° 096-2019-DSYT-OAH/MPP, de fecha 08 de agosto de 2019, emitido por la División de Saneamiento y Titulación; Informe N° 177-2019-OAH-GTYT/MPP, de fecha 27 de agosto de 2019, emitido por la Oficina de Asentamientos Humanos; Informe N° 1518-2019-GAJ/MPP, de fecha 16 de septiembre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

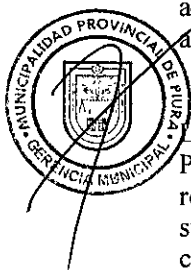
Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, "la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del Órgano de Defensa Judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1) del artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1068 - Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, prescribe que, "los Procuradores Públicos Municipales ejercen la defensa jurídica del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Municipal, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su Ley Orgánica y su reglamento". Asimismo, el numeral 2) del artículo 23° de la normativa citada prescribe, "los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas,... conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, Para dichos efectos será necesaria la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual del Procurador Público deberá emitir un Informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, en ese sentido, el numeral 2) del artículo 23° del citado Decreto Legislativo dispone que los procuradores públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, siendo necesario para tal efecto la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, en consecuencia, el Procurador Público representa y defiende jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad (materia procesal, arbitral y de carácter sustantivo), siendo sus facultades demandar, denunciar, participar de cualquier diligencia por el solo acto de su designación, facultades generales y especiales contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, apreciándose la excepción de allanarse; por lo que los



Procuradores Públicos pueden transigir, conciliar (judicial y extrajudicialmente) y desistirse, previa autorización por resolución administrativa, conforme el Decreto Legislativo N° 1068, y es materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes, según dispone la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, modificado por Decreto Legislativo N° 1070; por la que se considera necesaria emitir el acto administrativo, previo cumplimiento de los requisitos contemplados en la Ley de la materia, en salvaguarda de los intereses de la Entidad;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2019- JUS - Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - N° 27444, El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

"(...) 1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz";

Que, en este orden de ideas tenemos, que con fecha 25 de julio de 2019, el señor Fernando Alfredo Aguirre Salas, servidor municipal, bajo la condición laboral de empleado nombrado, a través del Informe N° 012-23-07-2019-FAAS-UAC/MPP, de fecha 25 de julio de 2019, comunicó a la Jefe de la Unidad de Atención al Ciudadano, que durante su labor de entrega, orientación y autenticación de documentos, detecto una CONSTANCIA DE POSESIÓN N° 001031, de fecha 19 de febrero de 2013, a nombre de ALICIA PINTADO HUAMAN, otorgada por la Oficina de Asentamientos Humanos, PRESUNTAMENTE FALSA, documento presentado por la Sra. LISETH MARIELA FLORES PINTADO, identificada con DNI N° 45271268, para realizar el trámite para obtener Servicios Básicos, documento que fue retenido por no encontrarse registrado en el Sistema de la Municipalidad Provincial de Piura (SIGE);

Que, ante lo actuado la Unidad de Atención al Ciudadano, mediante Informe N° 292-2019-UAC-OLLYC/MPP, de fecha 25 de julio de 2019, remitió lo actuado a la Gerencia Municipal, a fin de que tenga conocimiento y fines del caso que amerite;

Que, en este contexto la División de Saneamiento y Titulación, a través del Informe N° 096-2019-DSYT-OAH/MPP, de fecha 08 de agosto de 2019, textualmente informó al Jefe de la Oficina de Asentamientos Humanos:

"(...) Al respecto se informa, que se ha verificado la constancia arriba señalada y luego de haber corroborado los datos con la información que obra en nuestros archivos, se ha constatado fehacientemente que la Oficina de Asentamientos Humanos, la encargada de otorgar Constancias de posesión en concordancia la Ley de Formalización N° 28687, nunca ha otorgado constancia de posesión alguna a favor de la persona ALICIA PINTADO HUAMAN. En la Constancia de Posesión adjunta, aparece como solicitud de tramite la N° 110122-2013, sin embargo según el SIGE Municipal -2013 no ha sido generado ese número de expediente, es más revisado ese mismo sistema al 14 de agosto del 2019, se ha constatado que la persona ALICIA PINTADO HUAMAN nunca ha presentado expediente alguno a esta Municipalidad Provincial de Piura, solicitando constancia de posesión, ni ningún otro requerimiento";

Que, ante lo señalado, la Oficina de Asentamientos Humanos, mediante el Informe N° 00177-2019-OAH-GTYT/MPP, de fecha 27 de agosto de 2019, remitió lo actuado a la Gerencia Territorial y de Transporte, indicando textualmente:

"(...) que este hecho ilícito y en amparo a los artículos 427° y 428° del Código Penal, solicito derivar el presente a la Procuraduría Pública Municipal, para que inicie las acciones legales correspondientes y se sancione a los responsables por el delito de falsificación de documentos públicos en agravio de esta Municipalidad Provincial";

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 1518-2019-GAJ/MPP, de fecha 16 de septiembre de 2019, textualmente indicó a la Gerencia Municipal:

"(...) De los actuados del presente expediente administrativo, se puede apreciar que el fedatario municipal ha advertido la presunta falsedad de la Constancia de Posesión N° 001031 de fecha 19 de febrero de 2013, el mismo que de lo informado por las unidades orgánicas involucradas refieren que no se ha emitido la citada constancia y que la numeración del expediente no ha sido generado en el año 2013; por lo que en atención a ello, se advierte que presuntamente el documento detectado por fedatario municipal sería falso, correspondiendo en dicho sentido que se realicen las acciones legales correspondientes. En atención a los argumentos antes expuestos, esta Gerencia de Asesoría OPINA: Que se emita la Resolución de Alcaldía, autorizando al Procurador Público Municipal a iniciar las acciones legales correspondientes";

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal, de fecha 17 de septiembre de 2019, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el artículo 20° numeral 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público Municipal Abog. **EDSON MONTALBAN SANDOVAL**, para que en nombre y representación de la Municipalidad Provincial de Piura, y conforme a sus atribuciones, proceda a iniciar las acciones legales correspondientes en el presente caso: "RETENCIÓN DE CONSTANCIA DE POSESIÓN N° 001031, de fecha 19 de febrero de 2013, a nombre de ALICIA PINTADO HUAMAN, otorgada supuestamente por la Oficina de Asentamientos Humanos, PRESUNTAMENTE FALSA, documento presentado por la Sra. LISETH MARIELA FLORES PINTADO, identificada con DNI N° 45271268, para realizar el trámite para obtener Servicios Básicos, esto en salvaguarda de los intereses de la Entidad, y dentro de los parámetros establecidos por el Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Procuraduría Pública Municipal deberá realizar las coordinaciones necesarias con las gerencias competentes e informar por escrito al Titular de la Entidad respecto a las acciones tomadas en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia Territorial y de Transportes, Oficina de Asentamientos Humanos, Unidad de Atención al Ciudadano, División de Saneamiento y Titulación, Procuraduría Pública Municipal, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

ALCALDÍA

C.P. Ingrid Villagras Wiese León
ALCALDESA (e)